680014105001-2021-00247-00 Auto Interlocutorio No. 105

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022)

Revisados los documentos aportados por la parte demandante el 24 de enero de 2022, evidencia el Despacho que, el trámite de notificación personal de la demandada AEXPRESS S.A.S., se surtió en debida forma, certificando la empresa de correo pronto envíos, entrega el 20 de enero de 2022, por tanto, se entiende notificada el 24 de enero de 2022, sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento.

Por tanto, analizados varios pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 CPTSS, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará emplazar a la demandada AEXPRESS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la sociedad demandada AEXPRESS S.A.S., al Abogado CARLOS ANDRÉS GIL RINCÓN (carlos.agr710@gmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación al citado profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Por secretaría, remítase copia de la comunicación a la demandada al correo electrónico para notificación judicial que aparece inscrito en el registro mercantil.

Lo anterior, en virtud de que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DEMANDANTE: JOHN HARVIN OSORIO BECERRA DEMANDADO: AEXPRESS S.A.S. RADICADO: 680014105001-2021-00247-00

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada AEXPRESS S.A.S., en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

NOTIFÍQUESE

Angélica 13 Ucibuna Huez Angélica María Valbuena Hernández JUEZ